

COMENTARIOS y OBSERVACIONES

a la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto Ixtaca, en el municipio de Ixtacamaxtitlán.

Nombre del Observador(es)	Titulo de Ponencia	Observaciones y Comentarios
<p>1. Diana Pérez Rivera y Leonardo Durán Olguin (Consejo Tiyat Tali)</p>	<p>Observaciones y comentarios a la MIA del proyecto denominado "Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca"</p>	<p>El 07 de abril de 2015, la Comunidad Nahua y Ejido de Tecoltemi, acompañada de Fundar y el Consejo Tiyat Tlali interpuso Juicio de Amparo en contra de dos concesiones mineras de nombres CERRO GRANDE (219459) Y CERRO GRANDE 2 (233434) que la Secretaría de Economía otorgó en 2003 y 2009 a Minera Gorrión. Por afectar la comunidad y Ejido de Tecoltemi el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Puebla, en el juicio de amparo 445/2015, EN EL AÑO 2015 SUSPENDIÓ LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN para el efecto de que no se pudiera realizar ningún acto en las concesiones hasta en tanto se resolviera el juicio.</p> <p>Durante el trámite del juicio de amparo 445/2015, Minera Gorrión intentó que se redujeran las concesiones mineras, se emitieran nuevas concesiones derivadas de la reducción, y posteriormente desistirse de los dos títulos que coincidían con el territorio de Tecoltemi. Lo cual logró temporalmente, pues la Secretaría de Economía le expidió nuevas concesiones entre ellas Cerro Grande R1 y Cerro Grande 2 R3.</p> <p>En cumplimiento de la Queja 184/2017, con fecha 13 de febrero de 2019, la Secretaría de Economía certificó qué:</p> <p>Por último por sentencia de 11 de marzo de 2019, el Juzgado que conoce del caso ordenó:</p> <p style="color: red;">b) La Dirección General de Regulación Minera de la Secretaría de Economía, deje insubsistentes los títulos de concesión minera números 233434 y 233434 cuyo titular es la empresa denominada Minera Gorrión S.A de C.V.,;</p> <p>Lo que significa que MINERA GORRIÓN NO CUENTA CON DERECHOS SOBRE LAS CONCESIONES DECLARADAS EN LA MIA, PERO DE CONFIRMARSE LA SENTENCIA DE AMPARO TAMPOCO CON UN TÍTULO DE CONCESIÓN QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN MINERA LE OTORQUE AUTORIZACIÓN PARA EXPLORAR Y EXPLOTAR MINERALES EN IXTACAMAXTITLÁN.</p>
<p>Alejandro Marreros (CESDER)</p>	<p>Impacto del proyecto minero "ixtaca": agua</p>	<p>La promovente pone en riesgo la disponibilidad del agua para consumo domestico y agrícola de las personas y familias pertenecientes a 14 comunidades aledañas al proyecto, con un total de aproximadamente 2400 habitantes.</p> <p>Lo anterior debido a que el proyecto minero necesita usar agua subterránea, de los manantiales, pues el agua que se almacenaría en los reservorios (presas) sería insuficiente, considerando que el proyecto requiere de 0.7 m3 de agua por tonelada de mineral, primeros cuatro años (MIA Página II - 7). A partir del año 5 se requiere 0.4 m3/t (MIA Página II - 7) 0.25 m3 (MIA Página II - 14)</p> <p>Si consideramos que se requiere 0.7 m3 de agua por tonelada y que en los primeros 4 años se procesarían 7650 toneladas diarias, tenemos que $7650 \times 0.7 = 5355$ m3 de agua diarios, mensualmente 160,650 m3 y anualmente 1,927,800 m3.</p>

Nombre del Observador(es)	Titulo de Ponencia	Observaciones y Comentarios
		<p>Se dice que la cantidad de agua a usar pasará de 0.7 m3 de agua por tonelada en los primeros 4 años el año a 0.4 m3 de a partir del año 5, y no se fundamenta como sería esta evolución.</p> <p>Si partir del año 5 sería al menos 0.4 m3 de agua por tonelada, considerando que se planean procesar 15300 toneladas, tenemos que: 15300X 0.4= m3 6,120 m3 de agua diarios, mensualmente 183,600 m3 y anualmente 2,203,200 m3.</p> <p>Si entre las dos presas van a capturar hasta 2,100,000 m3 (MIA página II-5) y se requiere 2,203,200 m3, la cantidad de agua a usar es más de 100,000 m3 que la captada entre las dos presas.</p>
<p>3. Alonso Gutiérrez Navarro (UNAM) y 6. Laura Julieta Pastrana Álvarez (UNAM, UAM)</p>	<p>Análisis Técnico "Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Ixtaca, ubicado en el municipio de Ixtacamaxtitlán Puebla</p>	<p>Bajo el Artículo 35 de la LGEEPA se niegue la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental al "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA de la empresa promovente MINERA GORRIÓN, S.A. DE C.V, ya que en el presente documento hemos evidenciado que la MIA sometida a consulta pública incurre en los incisos b) y c) del artículo antes señalado:</p> <p>b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o</p> <p>c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.</p> <p>Igualmente, bajo el reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental en su Capítulo VII, DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL en el Artículo 44, que señala:</p> <p>"Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar: I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos"</p> <p>Señalamos que la MIA presentada por Minera Gorrión no hace un análisis integral de la totalidad sobre los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse y deja fuera elementos importantes como especies en la NOM-059, ríos dentro del polígono y el SAR, además de localidades que se encuentran en el SAR y no reconocer en donde hay población indígena que no reconocen.</p>
<p>4. Mauricio González González Escuela Nacional de Antropología e Historia</p>	<p>Observaciones a la MIA del proyecto minero Ixtaca. Ixtacamaxtitlán, Puebla</p>	<p>La MIA del Proyecto Ixtaca es un documento discriminatorio que minusvalora la agrobiodiversidad o diversidad biológica domesticada de la región, fomentando así la invisibilización del impacto de la industria extractiva en la vida campesina, negando así el papel que tienen en la dimensión biocultural. Asimismo, es racista en cuanto a que niega las cualidades culturales de pueblo originario de las localidades a las que afectará directa e indirectamente y, por último, es ambigua en sus planes de cierre, no sólo por suponer que fomentará y respetará</p>

Nombre del Observador(es)	Titulo de Ponencia	Observaciones y Comentarios
		<p>elementos que desconoce, como la cultura, sino por hablar de proyectos cuya complejidad (como el ecoturismo) requiere de un plan de negocios poco viable para localidades expoliadas por la minería a cielo abierto.</p>
<p>5. Isabel Clavijo Flórez</p>	<p>Análisis sobre la protección y garantía del derecho humano a un ambiente sano en Ixtacamaxtitlán y la Sierra Norte de Puebla. Observaciones presentadas en el marco de la consulta pública de la MIA del proyecto Ixtaca</p>	<p>El proyecto requerirá dos presas de agua, una para recolectar la escorrentía proveniente de “aguas arriba de la cuenca hidrográfica que se transferirá al sitio de la planta” (p: II-23)</p> <p>Recolectar el agua proveniente de la parte superior de la cuenca hidrográfica supone que la empresa intervenga en la regulación de los flujos hidrológicos; como por ejemplo su provisión y cantidad.</p> <p>Los datos sobre la canalización de los escurrimientos no están adecuadamente explicados y no se describen los impactos de esta actividad en el río Apulco, el acuífero de Tecolutla y por lo tanto en la Región Hidrológica Prioritaria Tuxpan Nautla.</p> <p>No presenta datos claros sobre la cantidad de agua requerida por día en relación con el material procesado.</p> <p>No hay una relación clara entre los datos presentados por la empresa, que permita demostrar que con la precipitación media anual de Ixtacamaxtitlán que es de 600.9 mm 26 se garantizará la operación de la mina.</p> <p>No se encuentra sustento que demuestre con exactitud la factibilidad ambiental del proyecto una vez que declara que se encuentra al interior de áreas destinadas a la conservación, que intervendrá en el ciclo hidrológico de la región y que sus impactos geomorfológicos y por tanto ecológicos son irreversibles. No tiene en cuenta los elementos que conforman el ecosistema como conjunto. Los impactos “irreversibles” causados en el sistema hidrológico, la biodiversidad y la vocación de uso de suelo agroforestal en el área del proyecto pueden generar un “efecto cascada” que afectaría el ecosistema de la región, más allá del municipio de Ixtacamaxtitlán.</p> <p>El proyecto minero Ixtaca comprometerá la biodiversidad, afectará el uso del suelo y el suministro de agua. La empresa Minera Gorrión S.A de C.V. no ha expuesto los impactos ambientales reales que ocasionará la explotación. Y por lo tanto existe un alto riesgo para el equilibrio del ecosistema en el área del proyecto directa e indirecta. La autorización para cambio de uso de suelo forestal no es viable porque al declararse en la manifestación que los impactos de la operación de la mina son irreversibles y al considerarse el riesgo para los factores que componen el ecosistema, no se pueden implementar alternativas que sirvan para la conservación de los recursos forestales existentes</p>
<p>6. Ximena Ramos (CEMDA)</p>	<p>Consideraciones sobre el proyecto minero Ixtaca a la luz del derecho a un medio ambiente sano</p>	<p>La SEMARNAT tiene la obligación de garantizar del derecho a un medio ambiente sano, a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental para cumplir su deber de prevención. Por lo tanto, se debe negar la autorización debido a que la empresa presentó información falsa e imprecisa sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La existencia de comunidades indígenas en el municipio ignorando que se trata de un municipio mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Por lo tanto, son aplicables los estándares sobre consulta previa, libre e informada, buscando el consentimiento de las comunidades por el tipo de proyecto e impactos que se trata. ● La vegetación secundaria y el bosque de táscate en la región, minimizando los servicios ambientales que prestan, sobre todo ante un contexto de cambio climático. ● Los impactos socioeconómicos del cambio de uso de suelo de terrenos agrícolas. ● La incompatibilidad de la minería metálica a cielo abierto con las políticas de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable de las Unidades Biofísicas Ambientales del Programa de Ordenamiento Ecológico

Nombre del Observador(es)	Titulo de Ponencia	Observaciones y Comentarios
		<p>General del Territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> La afectación a las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que la promovente afirma que no hay peligro debido a que ninguna es endémica de la zona y se pueden encontrar poblaciones en otros estados, lo cual resulta falso. La SEMARNAT debe analizar el caso específico y evitar la pérdida de especies independientemente si se distribuyen en otros lugares.
7. Zitlali López Mendoza (CESDER)	¿Es necesario el Proyecto Minero Ixtaca?	<p>El tipo de minería en este proyecto es de Tajo a cielo abierto -aprox 1,000 metros de diámetro- lo que significa como hace mención Ramírez (2017), ocasionará “la reconfiguración total del territorio con daños irreversibles al medio ambiente, a la vida comunitaria”</p> <ul style="list-style-type: none"> Tomemos en cuenta el caso de Carrizalillo, Gro., en donde en una década, ha ocurrido la modificación total del paisaje, desplazamiento de las actividades agrícolas e impacto a la producción mezcalera de la región. Se ha documentado que niños, niñas y adultos mayores han presentado problemas en piel y en ojos causado por el polvo proveniente de la planta de lixiviación -donde se utiliza cianuro para la extracción-.
8. Itzel Silva Monroy (FUNDAR)	Estudios de Impacto Social y Ambiental en el Marco Internacional de los derechos humanos	<p>La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) presentada por Minera Gorrión, no debe ser autorizada por la SEMARNAT, pues tanto dicho instrumento como el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEI) violan obligaciones internacionales del Estado Mexicano y estándares en materia de derechos humanos y de pueblos indígenas, lo que compromete incluso la responsabilidad internacional del propio Estado. La figura de la MIA y el PEIA son una tergiversación de la figura de “Estudios de Impacto Social y Ambiental” (EISAs) derivada del Convenio 169 de la OIT y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el Estado Mexicano está obligado a cumplir. Uno de los estándares principales indica que estudiar los impactos nunca debe ser realizado/pagado por las empresas interesadas en los proyectos de inversión, ello constituye un conflicto de interés y compromete la objetividad e imparcialidad de lo estudios.</p> <p>En las observaciones también se indicó y se entregaron pruebas documentales que acreditan que es falso que el Proyecto Minero Ixtaca sería realizado sobre las Concesiones Mineras Cerro Grande R1 y Cerro Grande 2R3, como la afirma la empresa en su MIA. El proyecto minero estaría sobre las Concesiones Cerro Grande y Cerro Grande 2 que se encuentran actualmente en litigio dentro del Juicio de Amparo 445/2015 ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Puebla.</p>
9. Gibrán Mubarqui Guevara (UAM)	Evaluación de impacto hidrológico, proyecto de explotación y beneficio de minerales Ixtaca	<p>El riesgo más alto identificado en esta información, es el de una tormenta extrema como las presentadas en 1999, o algún evento ciclónico o tropical que influya fuertemente en la región como en 2006, 2007, 2008.</p> <p>Cualquiera de estos casos, presentará un escurrimiento para el cual no están diseñadas sus presas, lavando material de las tepetateras y tanques de sedimentación, derivando en el río Apulco (a 2.4 km de distancia). Aquí, la pluma de contaminación viajará con altas velocidades hasta llegar al Golfo en poco tiempo. En temporada de avenidas, se vulnera también la calidad del acuífero Tecolutla, para el cual no presentan un análisis previo así como los niveles piezométricos dentro del área del proyecto para determinar la cantidad de agua que será extraída.</p>

Nombre del Observador(es)	Titulo de Ponencia	Observaciones y Comentarios
		<p>El otro factor de riesgo se encuentra en las épocas de sequía, mismas que han sido intensas en los últimos años en la región.</p> <p>Es peligroso debido a que, las partículas menores a 1 mm de diámetro son fácilmente transportadas por el viento, esto es, no necesariamente tiene que ocurrir un derrame o generarse una nube en la planta o beneficio para correr riesgo; entonces, el material dispuesto al aire libre representan riesgo de dispersión, para lo cual no se presentan modelos o simulaciones que lo consideren.</p>